

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN A COTIZAR No. 002 DE 2026 cuyo objeto es: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad para las bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y el Biblomóvil en el marco del Contrato de Operación No. 567 de 2026.

La Unión Temporal Red Cultural 2026 adelanta el presente proceso de selección en desarrollo del Contrato de Operación No. 567 de 2026 y de conformidad con su Manual de Contratación, razón por la cual las condiciones de participación, requisitos y factores de evaluación han sido estructurados atendiendo las necesidades propias de la operación y los principios de transparencia, selección objetiva, eficiencia, responsabilidad y buena fe.

En consecuencia, las respuestas a las observaciones formuladas se emiten en ejercicio de la autonomía contractual y de las facultades previstas en el Manual de Contratación aplicable al presente proceso.

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA SERSECOL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicitamos aclarar cuáles equipos son propiedad de BibloRed y cuáles corresponden a equipos instalados por el actual contratista bajo modalidad de comodato, préstamo o cualquier otra figura. Igualmente solicitamos informar si dichos equipos permanecerán durante la ejecución del nuevo contrato o deberán ser reemplazados por el futuro contratista.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. La Unión Temporal Red Cultural 2026 se permite aclarar que los equipos actualmente instalados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, tales como cámaras, alarmas, televisores, sensores y demás elementos tecnológicos asociados, corresponden a equipos dispuestos por el actual contratista del servicio de vigilancia, bajo la modalidad de comodato o figura equivalente con BibloRed.

En ese sentido, dichos equipos no deben entenderse como equipos propios o disponibles de manera permanente para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de invitación, salvo que exista una definición distinta durante la etapa de empalme o entrega correspondiente.

Por lo anterior, el contratista que resulte seleccionado deberá garantizar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, la instalación, puesta en funcionamiento y correcta operación de los equipos tecnológicos requeridos para la prestación del servicio, dentro de los

primeros quince (15) días calendario contados a partir del inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la invitación, sus anexos y demás documentos que integran el proceso.

OBSERVACIÓN No. 2.

Solicitamos que la acreditación de los perfiles exigidos sea requerida únicamente al contratista seleccionado. La exigencia de hojas de vida, certificaciones y soportes para todos los oferentes implica una carga documental desproporcionada frente a la finalidad del requisito, toda vez que dicha información únicamente será utilizada por el proponente que resulte adjudicatario y que tendrá la responsabilidad de ejecutar el contrato. Por lo anterior, agradecemos ajustar este requerimiento en atención a los principios de eficiencia, economía y racionalidad documental..

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. La observación es aceptada, la Unión Temporal Red Cultural, La UT comparte la conveniencia de racionalizar la carga documental de los oferentes y de concentrar la verificación detallada de hojas de vida y soportes del personal en el proponente que resulte seleccionado, siempre que ello no afecte la posibilidad de verificar la seriedad y capacidad de la oferta.

En consecuencia, se ajustará la exigencia para que, al momento de presentar la oferta, los oferentes alleguen una manifestación expresa de cumplimiento de los perfiles y disponibilidad del personal requerido, junto con los documentos mínimos que permitan verificar la capacidad legal y operativa de la empresa. La entrega integral de hojas de vida, certificaciones y soportes específicos del personal operativo se exigirá al oferente seleccionado antes de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que la UT pueda solicitar aclaraciones o documentos adicionales durante la evaluación cuando lo considere necesario.

La no acreditación oportuna del cumplimiento de los perfiles por parte del oferente seleccionado impedirá el inicio de la ejecución y podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la invitación, el contrato y el Manual de Contratación de la UT.

OBSERVACIÓN No. 3.

Se solicita incorporar una cláusula de reconocimiento económico para eventos asociados a incrementos salariales, modificaciones regulatorias o nuevas exigencias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026 La observación no es aceptada, corresponde a los interesados estructurar integralmente sus propuestas económicas considerando

todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, así como los riesgos previsibles derivados de la actividad objeto de contratación.

En consecuencia, cada oferente deberá efectuar sus análisis técnicos, financieros y económicos y presentar una propuesta que contemple las variables inherentes a la prestación del servicio, conforme a las condiciones previstas en la invitación y los documentos que hacen parte del proceso.

Lo anterior no impide que, ante situaciones extraordinarias, sobrevinientes, imprevisibles y debidamente soportadas, las partes puedan evaluar las alternativas jurídicas que resulten procedentes conforme al Manual de Contratación, al contrato y a la normatividad aplicable. Sin embargo, no se incorporará una cláusula general de reconocimiento económico automático por los eventos indicados.

LATAMSEC SECURITY LTDA.

OBSERVACIÓN No. 1

El numeral 17.1 establece que para la obtención de los cien (100) puntos correspondientes al factor de experiencia específica adicional, el oferente deberá acreditar tres (3) contratos terminados, exigiendo que por lo menos dos (2) de ellos hayan sido ejecutados en bibliotecas públicas durante los últimos cinco (5) años.

Con el debido respeto, consideramos que dicha exigencia incorpora una restricción que no resulta estrictamente necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y que, por el contrario, limita injustificadamente la participación de empresas plenamente idóneas para la prestación del servicio requerido.

Lo anterior por cuanto la experiencia relevante para la ejecución del objeto contractual no se encuentra determinada por la denominación específica del inmueble o establecimiento donde se haya prestado el servicio, sino por la capacidad demostrada del contratista para administrar esquemas integrales de vigilancia y seguridad privada en instalaciones con características operativas equivalentes, incluyendo control de acceso, protección de bienes públicos, monitoreo tecnológico, manejo de usuarios, prevención de riesgos, reacción frente a incidentes y coordinación de personal operativo.

En tal sentido, instituciones educativas, universidades, centros culturales, museos, escenarios recreativos, complejos administrativos y demás instalaciones de atención masiva al público presentan condiciones de seguridad sustancialmente análogas a las requeridas para la operación de las bibliotecas públicas que integran la Red BiblioRed.

Particularmente, debe advertirse que en la ciudad de Bogotá la Red Distrital de Bibliotecas Públicas constituye un universo contractual reducido y altamente específico, circunstancia que restringe significativamente la posibilidad de que múltiples empresas del sector acrediten experiencia directa en dichas instalaciones, aun cuando cuenten con amplia trayectoria y capacidad técnica demostrada en escenarios equivalentes.

En consecuencia, la exigencia exclusiva de experiencia en bibliotecas públicas podría generar un efecto restrictivo sobre la pluralidad de oferentes, reduciendo la competencia efectiva y limitando la posibilidad de que la entidad obtenga las mejores condiciones técnicas y económicas disponibles en el mercado.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos modificar el numeral 17.1 permitiendo que la experiencia específica adicional pueda acreditarse mediante contratos ejecutados en bibliotecas públicas y/o en instalaciones institucionales de características similares, tales como establecimientos educativos, universidades, centros culturales, museos, escenarios recreativos, entidades públicas o privadas de atención masiva al público, siempre que el objeto contractual corresponda a servicios de vigilancia y seguridad privada.

La modificación propuesta preserva plenamente la finalidad del requisito, amplía la participación de oferentes idóneos y fortalece los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. La observación no es aceptada, la Unión Temporal Red Cultural 2026 se permite precisar que la experiencia en bibliotecas públicas exigida en el numeral 17.1 corresponde a un factor de evaluación adicional y no a una condición habilitante para participar en el proceso.

En consecuencia, la exigencia cuestionada no restringe la participación de los interesados, toda vez que cualquier proponente que cumpla con las condiciones mínimas establecidas en la invitación podrá presentar oferta y ser objeto de evaluación.

Ahora bien, la definición de factores de calidad y de experiencia adicional responde a la necesidad de identificar aquellas propuestas que acrediten un mayor grado de especialización y conocimiento en escenarios con características propias de la operación de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá – BiblioRed.

La prestación del servicio de vigilancia en bibliotecas públicas involucra condiciones particulares asociadas, entre otras, a la atención permanente al ciudadano, la coexistencia de diferentes grupos poblacionales, la protección del patrimonio bibliográfico y tecnológico, la articulación con espacios culturales y de lectura, la gestión de riesgos propios de las sedes y la operación simultánea de servicios de vigilancia

humana y medios tecnológicos, circunstancias que hacen procedente reconocer puntaje adicional a quienes acrediten experiencia específica en este tipo de infraestructura.

En ese sentido, el factor de experiencia adicional fue definido con fundamento en las necesidades propias de la operación y constituye un criterio objetivo orientado a identificar mayores condiciones de idoneidad y especialización, sin que ello implique una limitación al principio de pluralidad de oferentes ni una restricción injustificada a la participación.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la invitación.

OBSERVACIÓN No. 2

El numeral 17.3 contempla la asignación de doscientos (200) puntos al oferente que ofrezca un estudio de seguridad con apoyo de equipos UAS (DRON), exigiendo para ello, entre otros aspectos, la acreditación de un mínimo de cinco (5) equipos y cinco (5) pilotos certificados.

Reconocemos la importancia de incorporar tecnologías de aeronaves no tripuladas para fortalecer los análisis de riesgo y los estudios de seguridad requeridos por la entidad. Sin embargo, consideramos que la exigencia de acreditar simultáneamente cinco (5) equipos y cinco (5) pilotos certificados resulta desproporcionada frente al alcance específico de la actividad solicitada.

Debe observarse que el propio pliego establece que el estudio de seguridad se realizará únicamente para tres (3) bibliotecas que la entidad considere de mayor vulnerabilidad, actividad, que puede ejecutarse satisfactoriamente con una capacidad operativa inferior a la actualmente exigida, sin que ello comprometa la calidad, oportunidad o eficacia del servicio ofrecido.

De igual manera, en la actualidad diversas empresas de vigilancia y seguridad privada se encuentran adelantando procesos de fortalecimiento y acreditación bajo el marco regulatorio RAC 100, contando con capacidades técnicas, operativas y humanas suficientes para desarrollar las actividades requeridas, aun cuando no hayan culminado la totalidad de las etapas administrativas relacionadas con el número de equipos o pilotos actualmente exigidos.

En ese orden de ideas, la exigencia contenida en el numeral 17.3 podría generar una limitación innecesaria a la participación de oferentes técnicamente competentes, circunstancia que no parece guardar una relación de estricta proporcionalidad con la finalidad perseguida por la entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se permita acreditar este factor mediante la demostración de la capacidad operativa necesaria para ejecutar los estudios de seguridad requeridos y la acreditación de la inscripción o avance formal dentro del proceso regulatorio RAC 100, sin que resulte indispensable acreditar exactamente cinco (5) equipos y cinco (5) pilotos certificados.

Subsidiariamente, solicitamos establecer una escala gradual de asignación de puntaje que permita valorar proporcionalmente las capacidades acreditadas por los diferentes oferentes, promoviendo así una mayor pluralidad de participantes.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. El factor previsto en el numeral 17.3 fue estructurado como un criterio técnico adicional orientado a identificar oferentes con capacidad operativa superior, disponibilidad real de recursos, suficiencia técnica y aptitud para responder de manera inmediata y continua a las necesidades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido para la operación de BiblioRed.

Aunque el estudio de seguridad se aplique sobre tres bibliotecas priorizadas, la exigencia de acreditar cinco (5) equipos y cinco (5) pilotos certificados no resulta desproporcionada, en tanto dicho requisito permite verificar condiciones de disponibilidad, redundancia operativa, continuidad del servicio, capacidad de respuesta ante contingencias y existencia de una estructura organizacional suficiente por parte del oferente que pretenda obtener el puntaje adicional previsto en la invitación.

En ese sentido, la exigencia relacionada con la acreditación de la disponibilidad y vinculación del personal ofrecido tiene como finalidad garantizar que el proponente cuente, desde la presentación de su oferta, con la capacidad administrativa, técnica y operativa necesaria para asumir la ejecución del contrato desde su inicio, así como asegurar la permanencia, continuidad y oportunidad del servicio. Esta condición no constituye una limitación injustificada a la participación, sino una medida razonable orientada a minimizar riesgos asociados a la rotación, indisponibilidad, improvisación o falta de personal y equipos suficientes durante la ejecución contractual.

Aceptar avances formales, procesos de acreditación incompletos o simples trámites en curso, en reemplazo de capacidades efectivamente acreditadas, trasladaría a la Unión Temporal el riesgo de que el oferente no cuente oportunamente con la capacidad técnica ofrecida. De igual manera, establecer una escala gradual de asignación de puntaje modificaría el diseño objetivo del factor técnico adicional y alteraría las reglas de comparación previstas en la invitación, afectando la uniformidad con la que deben ser evaluadas las ofertas.

Por lo anterior, atendiendo la naturaleza especializada del servicio de vigilancia y seguridad privada, la necesidad de garantizar continuidad operativa y las condiciones técnicas definidas para la prestación del servicio, la Unión Temporal Red Cultural 2026

considera procedente mantener el numeral 17.3 en los términos establecidos en la invitación.

En consecuencia, la observación no es aceptada. La Unión Temporal Red Cultural 2026 estableció las condiciones de participación y evaluación del proceso atendiendo las necesidades operativas propias del servicio objeto de contratación y con fundamento en las facultades previstas en su Manual de Contratación.

OBSERVACIÓN No. 3.

El numeral 17.3 establece adicionalmente que cada uno de los cinco (5) pilotos ofrecidos deberá acreditar una vinculación laboral mínima de diez (10) años con la empresa oferente, soportada mediante las respectivas planillas de aportes parafiscales.

Frente a esta condición, respetuosamente consideramos que la misma resulta manifiestamente desproporcionada y ajena a los criterios técnicos que razonablemente permiten evaluar la idoneidad de un operador UAS.

En efecto, la capacidad técnica de un piloto de aeronaves no tripuladas se encuentra determinada por factores objetivos tales como su formación especializada, certificaciones vigentes, experiencia específica en operaciones UAS, cumplimiento de los requisitos establecidos por la Aeronáutica Civil y entrenamiento en actividades de vigilancia y seguridad privada, mas no por el tiempo de permanencia laboral con una determinada empresa.

La exigencia de acreditar diez (10) años de vinculación laboral continua no constituye un indicador técnico de calidad de la operación UAS ni guarda una relación directa con la ejecución del estudio de seguridad requerido en el presente proceso.

Por el contrario, dicha condición genera una barrera de acceso que excluye a operadores altamente calificados y certificados que, aun contando con experiencia específica suficiente, no cumplen con un requisito temporal de permanencia laboral que no incide materialmente en la calidad del servicio.

Adicionalmente, la operación UAS bajo el marco regulatorio RAC 100 corresponde a una actividad relativamente reciente dentro del sector, circunstancia que hace aún más restrictiva la exigencia de acreditar una vinculación laboral de diez (10) años para personal especializado en este tipo de operaciones.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos eliminar dicha exigencia o, en su defecto, reemplazarla por criterios objetivos relacionados con certificaciones vigentes, experiencia específica demostrable en operaciones UAS, formación técnica

especializada y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. No se acoge la observación. La Unión Temporal Red Cultural 2026 se permite precisar que el numeral 17.3 de la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 corresponde a un factor técnico adicional de ponderación y no a un requisito mínimo habilitante. En consecuencia, dicha condición no impide la participación de los oferentes que cumplan los requisitos mínimos exigidos en la invitación, sino que asigna un puntaje adicional a quienes acrediten una capacidad técnica, operativa y organizacional superior para la prestación del servicio.

El factor observado fue estructurado para valorar un servicio complementario especializado, consistente en la realización de estudios de seguridad con apoyo de equipos UAS/DRON en las bibliotecas que presenten mayor vulnerabilidad en materia de seguridad. Por tanto, la exigencia no se limita a verificar la aptitud individual de un piloto, sino que busca acreditar que el oferente cuenta con una estructura real, estable, disponible y directamente vinculada para ejecutar dicho componente técnico dentro del marco integral del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En ese contexto, la vinculación laboral mínima exigida cumple una finalidad objetiva y razonable, pues permite verificar que los pilotos ofrecidos hacen parte de la estructura operativa permanente del proponente y que no corresponden a personal incorporado de manera ocasional, transitoria o meramente formal para efectos de obtener el puntaje adicional. La estabilidad del equipo humano ofrecido es relevante para garantizar disponibilidad, continuidad, trazabilidad, coordinación interna, confidencialidad de la información, conocimiento de los procedimientos empresariales y capacidad de respuesta frente a las necesidades del servicio.

Debe tenerse en cuenta que la operación con equipos UAS/DRON en el marco de un contrato de vigilancia no se reduce al manejo técnico de una aeronave no tripulada. Implica, además, la captura y tratamiento de imágenes o datos, el análisis de condiciones de seguridad, la identificación de riesgos, la articulación con el sistema de vigilancia física y tecnológica, el manejo reservado de información sensible de las sedes, la coordinación con el personal operativo y la observancia de los protocolos definidos por las autoridades competentes y por la Unión Temporal. Por ello, la permanencia del personal dentro de la organización del oferente constituye un elemento válido para valorar la solidez operativa del equipo ofrecido.

Así mismo, se precisa que la exigencia de vinculación laboral mínima no sustituye los demás requisitos técnicos del numeral 17.3. Por el contrario, opera de manera complementaria a la certificación como piloto u operador UAS/DRON, la acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la autorización para prestar

el servicio con medio tecnológico tipo DRON/RPA y la inscripción ante la Aeronáutica Civil como explotador UAS, en los términos exigidos en la invitación.

Frente al argumento relacionado con la entrada en vigor del marco regulatorio RAC 100, la Unión Temporal aclara que el requisito observado no exige acreditar diez (10) años de certificación bajo dicho marco normativo ni diez (10) años de operación específica bajo la regulación RAC 100. Lo que se exige es la vinculación laboral mínima del personal ofrecido con la empresa oferente, soportada mediante las respectivas planillas de aportes, junto con el cumplimiento actual de las certificaciones, autorizaciones y acreditaciones técnicas aplicables para la operación UAS/DRON. En consecuencia, la condición cuestionada no resulta incompatible con la evolución normativa del sector.

Aceptar la eliminación de este requisito o reemplazarlo únicamente por certificaciones vigentes, experiencia específica o formación técnica especializada modificaría el alcance del factor técnico adicional previsto en la invitación y reduciría el estándar de estabilidad, disponibilidad y capacidad organizacional que la Unión Temporal decidió valorar para la asignación del puntaje. De igual manera, permitiría que el puntaje se obtenga con personal que, aunque certificado, no necesariamente haga parte de una estructura laboral estable del proponente, trasladando a la Unión Temporal el riesgo de indisponibilidad, sustitución, rotación o falta de continuidad del equipo ofrecido durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, la condición prevista en el numeral 17.3 es objetiva, verificable y aplicable en igualdad de condiciones a todos los oferentes interesados en obtener el puntaje adicional correspondiente. Además, guarda relación con la finalidad del factor técnico, consistente en identificar propuestas que ofrezcan una mayor capacidad operativa para fortalecer los estudios de seguridad y la gestión preventiva de riesgos en la operación de BiblioRed.

Por lo anterior, la Unión Temporal Red Cultural 2026 considera procedente mantener la exigencia de vinculación laboral mínima de diez (10) años para los pilotos ofrecidos dentro del factor técnico adicional previsto en el numeral 17.3.

En consecuencia, la observación no es aceptada y se mantiene lo dispuesto en la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 y sus documentos anexos.

VIGÍAS DE COLOMBIA

OBSERVACION No. 1.

Solicitamos respetuosamente que la acreditación de los perfiles requeridos, junto con sus hojas de vida, certificaciones y soportes documentales, sea exigida únicamente al contratista adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior, considerando que la solicitud de esta documentación para la totalidad de los oferentes genera una carga administrativa significativa, sin que ello represente un valor agregado para la evaluación objetiva de las ofertas, especialmente cuando la verificación detallada de dichos perfiles resulta relevante únicamente para quien tendrá a su cargo la ejecución del contrato.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. La observación es aceptada, la Unión Temporal Red Cultural, La UT comparte la conveniencia de racionalizar la carga documental de los oferentes y de concentrar la verificación detallada de hojas de vida y soportes del personal en el proponente que resulte seleccionado, siempre que ello no afecte la posibilidad de verificar la seriedad y capacidad de la oferta.

En consecuencia, se ajustará la exigencia para que, al momento de presentar la oferta, los oferentes alleguen una manifestación expresa de cumplimiento de los perfiles y disponibilidad del personal requerido, junto con los documentos mínimos que permitan verificar la capacidad legal y operativa de la empresa. La entrega integral de hojas de vida, certificaciones y soportes específicos del personal operativo se exigirá al oferente seleccionado antes de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que la UT pueda solicitar aclaraciones o documentos adicionales durante la evaluación cuando lo considere necesario.

La no acreditación oportuna del cumplimiento de los perfiles por parte del oferente seleccionado impedirá el inicio de la ejecución y podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la invitación, el contrato y el Manual de Contratación de la UT.

OBSERVACIÓN No. 2.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito relacionado con la constitución de las garantías contractuales, específicamente en lo referente a la exigencia de una póliza de automóviles.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad cuya ejecución no tiene como riesgo principal la operación de vehículos automotores, sino el desarrollo de labores inherentes a la prestación del servicio en las instalaciones del contratante.

En este sentido, consideramos que la garantía que resulta técnicamente procedente y acorde con la naturaleza del contrato es una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento, que contemple los amparos asociados a

predios, labores y operaciones, toda vez que esta cobertura protege adecuadamente los posibles perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar el requisito establecido en el pliego de condiciones, permitiendo la constitución de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento, en reemplazo de la póliza de automóviles, por corresponder de manera directa a los riesgos propios del objeto contractual y a las actividades que desarrollará el futuro contratista.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. No se acoge la observación. La Unión Temporal Red Cultural 2026 se permite aclarar que los documentos que integran la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 no establecen como requisito la constitución de una póliza autónoma o independiente de automóviles. En consecuencia, no resulta procedente ajustar, sustituir o reemplazar una exigencia que no se encuentra prevista en la invitación ni en sus anexos.

La referencia a personal motorizado dentro del esquema operativo del servicio de vigilancia y seguridad privada no implica, por sí misma, la exigencia de una póliza de automóviles como garantía contractual independiente. Dicha condición corresponde a una modalidad operativa del servicio, asociada a la prestación de vigilancia y supervisión, pero no modifica el régimen de garantías previsto en los documentos del proceso.

En ese sentido, las garantías exigidas deberán constituirse en los términos establecidos en la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 y sus documentos anexos, incluyendo la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando corresponda, conforme a los amparos, valores y vigencias allí definidos.

Por lo anterior, la Unión Temporal precisa que no existe en los documentos del proceso una obligación de constituir una póliza de automóviles que deba ser reemplazada por una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. En consecuencia, se mantiene lo previsto en la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 y sus anexos, sin modificación sobre este punto.

OBSERVACIÓN No. 3.

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar y validar la información contenida en el anexo correspondiente al inventario de equipos tecnológicos. Lo anterior, toda vez que, durante la visita técnica realizada conforme al cronograma establecido dentro del proceso, se evidenció que algunos de los equipos instalados en sitio no coinciden con los relacionados en el inventario publicado.

En particular, se observó la existencia de equipos tipo DVR, mientras que en el anexo se hace referencia a equipos NVR. De igual forma, se identificaron diferencias entre las

referencias de las cámaras instaladas y aquellas descritas en el documento suministrado por la entidad.

Considerando que esta información resulta relevante para la estructuración técnica y económica de las propuestas, agradecemos validar el inventario publicado y, de ser procedente, efectuar las aclaraciones o ajustes correspondientes, con el fin de que todos los oferentes cuenten con información precisa y alineada con las condiciones reales encontradas en sitio.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. La Unión Temporal Red Cultural 2026 se permite aclarar que, revisado el anexo correspondiente al inventario de equipos tecnológicos publicado dentro de la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026, no se advierte que en dicho documento se haya hecho referencia a equipos tipo NVR.

Por el contrario, el inventario publicado identifica expresamente equipos asociados al sistema CCTV, dentro de los cuales se relacionan DVR de 8 canales, DVR de 16 canales y DVR de 32 canales, así como cámaras análogas tipo domo, cámaras análogas tipo bala, cámaras domo PTZ, cámaras IP tipo domo, discos duros, racks, fuentes, monitores y demás elementos tecnológicos asociados al sistema.

Adicionalmente, se precisa que la ficha técnica publicada toma como referencia la información contenida en el último informe presentado por el contratista actual del servicio de vigilancia, de fecha 3 de junio de 2026, razón por la cual corresponde a la información reportada y disponible para la estructuración del proceso.

En consecuencia, frente a la observación presentada, se aclara que los documentos de la invitación no contienen una exigencia, referencia o descripción técnica relativa a equipos NVR que deba ser corregida, sustituida o ajustada. La información técnica que deben tener en cuenta los oferentes para la estructuración de sus propuestas corresponde a la contenida en la Invitación a Cotizar, sus anexos y documentos publicados dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la visita técnica tuvo como finalidad permitir a los interesados conocer las condiciones físicas y operativas existentes en sitio, así como verificar los medios tecnológicos actualmente instalados. No obstante, dicha visita no modifica por sí misma el contenido de los documentos del proceso ni sustituye las especificaciones técnicas publicadas oficialmente.

De igual manera, se reitera que algunos de los equipos actualmente instalados pueden corresponder a elementos dispuestos por el actual contratista del servicio de vigilancia bajo modalidad de comodato, préstamo o figura equivalente, razón por la cual su existencia física en sitio no implica necesariamente que dichos elementos sean de

propiedad de BiblioRed ni que deban permanecer disponibles para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso.

Por lo anterior, la Unión Temporal considera que no resulta procedente efectuar ajuste alguno relacionado con una supuesta referencia a equipos NVR, toda vez que dicha denominación no se encuentra incorporada en el inventario publicado. En consecuencia, los oferentes deberán estructurar sus propuestas con fundamento en la información contenida en los documentos oficiales de la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 y sus anexos.

SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.

OBSERVACIÓN No. 1.

Modificación de los criterios de evaluación de la experiencia adicional para garantizar la pluralidad de oferentes. 17.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Se otorgarán CIEN (100) PUNTOS al oferente interesado que acredite experiencia ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA según lo dispuesto en el numeral 13.1 “Experiencia mínima del oferente”, con tres (3) certificaciones de contratos terminados, en donde por lo menos dos (2) certificaciones de contrato deben haber sido ejecutadas en los últimos 5 años anteriores a la fecha del cierre del proceso, en bibliotecas públicas y por lo menos una (1) debe especificar la cantidad de los servicios prestados; que en ningún caso será menor a la cantidad de servicios que se requieren en la presente invitación.

SOLICITUD

En nuestro ordenamiento jurídico, la contratación pública se rige por los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993). El Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han determinado que los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación deben ser proporcionales al objeto contractual, evitando barreras de entrada injustificadas que limiten la participación del mercado.

La exigencia actual de acreditar la experiencia adicional únicamente en “bibliotecas públicas” restringe de manera directa la participación de la gran mayoría de empresas del sector de vigilancia y seguridad privada. Esta limitación técnica genera un escenario de exclusividad que, en la práctica, solo podría ser cumplido por los contratistas históricos de la Red de Bibliotecas Públicas del Distrito (BibloRed), vulnerando el principio de igualdad de oportunidades.

Técnicamente, las obligaciones, riesgos, consignas y protocolos de seguridad privada ejecutados en cualquier Entidad Pública (del sector central, descentralizado, educativo o de salud) son plenamente asimilables, e incluso superiores, a los requeridos en una

biblioteca pública. Por lo tanto, limitar la puntuación a un solo tipo de infraestructura no añade un valor técnico diferenciador y, en cambio, sí estrangula la libre competencia.

Por los motivos expuestos, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad modificar el pliego de condiciones en el sentido de permitir, validar y puntuar la experiencia adicional ejecutada en cualquier Entidad Pública, sin limitarla exclusivamente a bibliotecas públicas. Esto garantizará una mayor pluralidad de ofertas y una selección más beneficiosa para la administración.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. No se acoge la observación. El numeral 17.1 de la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 corresponde a un factor técnico adicional de ponderación y no a un requisito habilitante mínimo. En esa medida, no impide la participación de las empresas interesadas que acrediten la experiencia mínima exigida en la invitación, sino que asigna un puntaje adicional a aquellas propuestas que demuestren una experiencia específica más cercana al entorno operativo y funcional de BiblioRed.

La Unión Temporal Red Cultural 2026 estructuró las condiciones de participación y los factores de evaluación atendiendo las necesidades propias de la operación de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá – BiblioRed, así como las características técnicas, operativas y misionales requeridas para garantizar una prestación integral, continua, eficiente y segura del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En ese contexto, la operación de bibliotecas públicas presenta particularidades que justifican la valoración diferenciada de la experiencia específica en este tipo de escenarios, tales como la atención permanente de usuarios, la circulación de población diversa, la protección de bienes culturales y bibliográficos, la coexistencia de actividades académicas, culturales y comunitarias, el control de acceso en espacios abiertos al público, el manejo preventivo de novedades y la articulación operativa con una red de sedes convencionales y no convencionales.

Por lo anterior, el factor previsto en el numeral 17.1 no constituye una restricción injustificada a la participación, toda vez que los interesados que acrediten los requisitos mínimos habilitantes pueden presentar oferta y participar en igualdad de condiciones. Los factores de ponderación, por su naturaleza, tienen la finalidad de diferenciar aquellas propuestas que evidencien atributos adicionales, mayor especialización o condiciones superiores de calidad y capacidad operativa, siempre que dichos criterios sean claros, objetivos y relacionados con la necesidad contractual.

En consecuencia, la Unión Temporal cuenta con la facultad de definir criterios de evaluación orientados a seleccionar la oferta que mejor atienda las necesidades operativas del servicio, siempre que estos sean objetivos, verificables y coherentes con el objeto a contratar.

En consecuencia, la Unión Temporal considera razonable y procedente mantener el numeral 17.1 en los términos establecidos en la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 y sus anexos.

OBSERVACIÓN No. 2.

Solicitud de flexibilización del requisito de vinculación laboral en garantía de la pluralidad de oferentes. 17.3. PILOTOS - OPERADORES UAS/DRONE.

El proponente o integrante que acredite la autorización para prestar el servicio con medio tecnológico tipo DRONE, deberá estar capacitados como pilotos – operador UAS/DRONE, Sistemas de aeronaves no tripuladas, los cuales deberán anexar la respectiva certificación del curso expedida por institución de educación competente, como mínimo debe acreditar cinco (5) pilotos con las condiciones anteriormente descritas.

Este personal deberá encontrarse debidamente acreditado en la página de la Supervigilancia, a través del aplicativo APO, como operador de medios tecnológicos. Asimismo, deberá acreditar una vinculación laboral mínima de diez (10) años, soportada mediante las respectivas planillas de aportes parafiscales.

En nuestro ordenamiento legal, la contratación pública se rige por los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993). Los requisitos de experiencia y perfiles del personal deben ajustarse a la realidad del mercado y a la evolución normativa vigente, evitando barreras de entrada que restrinjan injustificadamente la participación de competidores calificados.

Frente a las exigencias del perfil para el personal operativo, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

1. Restricción por Transición Normativa (RAC 100): La transición hacia el reglamento RAC 100 (Operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas - UAS) inició formalmente con la expedición de la Resolución No. 01983 del 21 de septiembre de 2023 por parte de la Aeronáutica Civil. Dado que su entrada en vigor es relativamente reciente y el mercado se encuentra en pleno proceso de absorción, adaptación y certificación bajo este nuevo estándar, exigir de manera taxativa diez (10) años de vinculación laboral previa portando específicamente la certificación RAC 100 resulta técnicamente inviable para la gran mayoría de empresas del sector de vigilancia. Esta exigencia reduce el universo de oferentes habilitados de forma desproporcionada.

Por los motivos expuestos, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad modificar el pliego de condiciones en los siguientes términos:

- Permitir que la vinculación laboral mínima del piloto de dron sea de Un (1) años y sea acreditado mediante planillas de aportes parafiscales, reconociendo como válida la experiencia adquirida bajo el estándar normativo del RAC 100.

Respuesta de la UT Red Cultural 2026. No se acoge la observación. La Unión Temporal Red Cultural 2026 se permite precisar que el numeral 17.3 de la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 corresponde a un factor técnico adicional de ponderación y no a un requisito mínimo habilitante. En consecuencia, la exigencia allí prevista no impide la participación de los oferentes que cumplan las condiciones mínimas establecidas en la invitación, sino que permite asignar un puntaje adicional a quienes acrediten una capacidad técnica, operativa y organizacional superior para la prestación del servicio.

El factor observado fue estructurado para valorar un componente especializado asociado a la prestación de servicios con apoyo de medios tecnológicos tipo UAS/DRONE, en el marco de los estudios de seguridad requeridos para la operación de BibloRed. Por tanto, no se trata únicamente de verificar la certificación individual del piloto, sino de acreditar que el oferente cuenta con una estructura operativa estable, disponible, verificable y directamente vinculada a su organización.

En ese sentido, la exigencia de vinculación laboral mínima de diez (10) años no tiene como finalidad acreditar diez (10) años de certificación bajo el reglamento RAC 100, ni diez (10) años de operación específica bajo dicho marco regulatorio. Lo que se exige es que el personal ofrecido cuente con una vinculación laboral mínima con la empresa oferente, soportada mediante las respectivas planillas de aportes parafiscales, junto con el cumplimiento actual de las certificaciones, autorizaciones y acreditaciones que resulten aplicables para la operación UAS/DRONE.

Por lo anterior, la referencia efectuada por el observante a la transición normativa del RAC 100 no desvirtúa la razonabilidad del requisito. La Invitación no exige que el piloto haya estado certificado durante diez (10) años bajo dicho reglamento, sino que el oferente demuestre estabilidad, disponibilidad y permanencia del personal ofrecido dentro de su estructura operativa. Esta condición permite verificar que los pilotos no corresponden a personal vinculado de manera ocasional, transitoria o meramente formal para efectos de obtener el puntaje adicional.

Debe tenerse en cuenta que la operación con equipos UAS/DRONE en el contexto de un servicio de vigilancia y seguridad privada no se limita al manejo técnico de una aeronave no tripulada. Implica también la captura y tratamiento de imágenes, el análisis de condiciones de seguridad, la identificación de riesgos, la articulación con el sistema de vigilancia física y tecnológica, la reserva de la información obtenida, la coordinación

con el personal operativo y el cumplimiento de protocolos internos y regulatorios. Por ello, la permanencia del personal dentro de la organización del oferente constituye un elemento válido para valorar la solidez, confiabilidad y continuidad del equipo ofrecido.

La reducción de la vinculación laboral mínima de diez (10) años a un (1) año modificaría sustancialmente el alcance del factor técnico adicional previsto en la invitación y disminuiría el estándar de estabilidad, disponibilidad y capacidad organizacional que la Unión Temporal decidió valorar para la asignación del puntaje. Además, permitiría que el puntaje se obtenga con personal recientemente vinculado, sin que exista suficiente evidencia de permanencia, trazabilidad y articulación real con la estructura operativa del oferente.

En consecuencia, la condición prevista en el numeral 17.3 es objetiva, verificable y aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados que pretendan obtener el puntaje adicional correspondiente. La misma guarda relación con la finalidad del factor técnico, consistente en valorar propuestas que ofrezcan mayor capacidad operativa y mejores condiciones para fortalecer la gestión preventiva de riesgos en la operación de BiblioRed.

Por lo anterior, la Unión Temporal Red Cultural 2026 considera procedente mantener la exigencia de vinculación laboral mínima de diez (10) años para los pilotos ofrecidos dentro del factor técnico adicional previsto en el numeral 17.3.

En consecuencia, la observación no es aceptada y se mantiene lo dispuesto en la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 y sus documentos anexos.

OBSERVACIÓN No. 3.

De manera atenta, se solicita a la entidad la modificación de los siguientes numerales en el perfil exigido para el cargo de Coordinador de Seguridad, con el fin de optimizar y actualizar el proceso de selección:

1. Numeral 1: Ajustar la formación académica de posgrado para que incluya las especializaciones en Administración de la Seguridad, Seguridad Integral y/o Alta Gerencia en Seguridad y Defensa.
2. Numeral 2: Modificar Experiencia profesional certificada de siete (7) años y experiencia específica de mínimo cuatro (4) años en el cargo de Coordinador de contrato.
3. Numeral 7: Eliminar el requisito de la certificación como Auditor Interno en la Norma Internacional BASC Versión 5:2007, considerando que dicha versión perdió vigencia y fue sustituida por los estándares internacionales actuales de la organización BASC (Versión 6:2022).

Respuesta de la UT Red Cultural 2026: No se acoge la observación. La Unión Temporal Red Cultural 2026 se permite precisar que el numeral 17.5 de la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 establece factores técnicos adicionales de ponderación y no requisitos mínimos habilitantes. En consecuencia, dichas condiciones no impiden la participación de los interesados que cumplan los requisitos mínimos exigidos, sino que permiten diferenciar aquellas propuestas que ofrecen atributos adicionales, mayores condiciones de especialización y una capacidad técnica superior para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La finalidad del numeral observado es reconocer mayor puntaje a los oferentes que acrediten un perfil de coordinación robusto, con experiencia suficiente y formación complementaria en áreas directamente relacionadas con la administración de servicios de seguridad, gestión del riesgo, seguridad y salud en el trabajo, competencias laborales, sistemas de gestión, estándares de seguridad privada, BASC y convivencia ciudadana. Estos componentes guardan relación directa con la naturaleza, alcance y complejidad del servicio requerido para la operación de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá – BibloRed.

En ese sentido, la coordinación del servicio de vigilancia constituye un rol estratégico dentro de la operación, pues incide en la planeación, seguimiento, articulación del personal, gestión de novedades, control operativo, respuesta ante contingencias, coordinación con la supervisión y aseguramiento de la continuidad del servicio. Por ello, la Unión Temporal considera razonable que el factor de ponderación valore perfiles con trayectoria amplia y formación complementaria especializada.

La reducción de la experiencia profesional de quince (15) años a siete (7) años, así como la disminución de la experiencia específica de diez (10) años a cuatro (4) años, implicaría modificar el nivel de especialidad definido para dicho rol estratégico y disminuiría el estándar técnico previsto para la asignación del puntaje adicional. Del mismo modo, la eliminación, sustitución o flexibilización de algunos de los ítems establecidos alteraría las condiciones objetivas de comparación fijadas para todos los oferentes en la invitación.

Debe reiterarse que los factores de evaluación incorporados en el proceso tienen como finalidad identificar la propuesta que represente mejores condiciones de calidad, especialización, capacidad operativa y valor agregado para la ejecución contractual. Por tanto, no se trata de exigencias desproporcionadas o restrictivas, sino de criterios objetivos de ponderación orientados a seleccionar la oferta que mejor atienda las necesidades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por BibloRed.

En cuanto a la referencia a BASC versión 5:2007, la Unión Temporal precisa que la acreditación que se aporte será analizada conforme a la certificación presentada, su

vigencia, equivalencia y correspondencia técnica, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen durante la etapa de evaluación. No obstante, esta precisión no implica modificación del criterio de ponderación previsto en la Invitación a Cotizar.

Por consiguiente, la Unión Temporal Red Cultural 2026 considera que las condiciones establecidas en el numeral 17.5 guardan relación con la naturaleza, alcance y complejidad del servicio requerido, así como con la necesidad de contar con una coordinación altamente calificada para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en el numeral 17.5 de la Invitación a Cotizar No. 002 de 2026 y sus documentos anexos.

Las respuestas aquí contenidas integran los documentos del proceso y deberán ser interpretadas de manera armónica con la Invitación a Cotizar No. 002-2026, sus anexos técnicos, el Manual de Contratación de la UT Red Cultural 2026, las aclaraciones y las adendas que se expidan.

Los ajustes acogidos o parcialmente acogidos se formalizarán mediante la adenda o comunicación aclaratoria correspondiente, cuando impliquen modificación o precisión de los documentos de la invitación.

Cordialmente,

COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIÓN TEMPORAL RED CULTURAL 2026
RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED